



Educación Bajo la Ocupación

Marco jurídico - Derecho Internacional Humanitario

Marcos Knoblauch*

* Comité de Expertos, Knowmad Institut, ex acompañante internacional del PEAPI y del CPT en Hebrón

Abstract: Este artículo forma parte de la serie *Educación bajo la Ocupación*, que explora las responsabilidades legales de Israel con respecto a la población palestina que vive bajo la ocupación militar. Este artículo describe el marco del Derecho Internacional Humanitario, incluyendo un breve recorrido por su historia y los cuerpos normativos aplicables. El estudio se refiere a la situación en Israel y Palestina, concretamente a la ocupación militar de Palestina por las fuerzas israelíes.

Keywords: Derechos Humanos, Derecho Humanitario, Palestina,

I. INTRODUCCIÓN

Existe un gran número de acuerdos bilaterales y normas consuetudinarias que regulan el comportamiento de los combatientes y los ejércitos en el campo de batalla, restringen el ejercicio de ciertas prácticas de guerra y limitan el equipo y las armas permitidas. Sin embargo, la historia demuestra que estas normas son transgredidas constantemente por los ejércitos y sus líderes. La guerra moderna no ha sido una excepción en lo que respecta a las violaciones de estas normas y ha provocado un aumento del sufrimiento y el horror de las poblaciones civiles en todos los rincones del mundo. Con el tiempo, las normas consuetudinarias y los acuerdos bilaterales se han reorganizado en varios órganos normativos multilaterales en el contexto del derecho internacional público. Este sistema jurídico no prohíbe el uso de la fuerza armada, sino que limita su uso a los casos de legítima defensa. Además, establece explícitamente límites a los daños infligidos tanto a los combatientes como a las poblaciones civiles, tratando de reducir la cantidad y la gravedad de los daños permanentes causados por la fuerza armada.

El conflicto Israelí-Palestino representa, lamentablemente, un buen ejemplo de los problemas que se plantean para aplicar debidamente el DIH y, en particular, el derecho de ocupación, cuando una de las partes en el conflicto hace caso omiso deliberadamente de sus principios básicos, como el carácter temporal de la ocupación y la prohibición de transferir derechos soberanos a la Potencia ocupante. Esto debería ser una lección para el futuro: garantizar el respeto y la aplicación del DIH es fundamental para preservar el valor del derecho y su capacidad para proteger a los civiles y sus derechos de los efectos de los conflictos armados (Jabrain, 2013).

II. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

Los Estados y la sociedad civil han puesto gran empeño en limitar y ordenar el comportamiento de las fuerzas armadas durante los períodos de conflicto, convirtiéndose en un órgano regulador en el contexto del Derecho Internacional Público. El origen histórico del derecho internacional humanitario se remonta a los imperativos morales, religiosos, políticos, militares y económicos de las antiguas civilizaciones que regulaban la conducta de los combatientes a fin de preservar la vida y garantizar el trato humano de los no combatientes. (CICR, 2005)

Todos los acuerdos internacionales establecen que la educación debe estar al alcance de todos los niños, independientemente de su sexo, religión, nacionalidad, etnia o cualquier otro tipo de discriminación posible. Estos acuerdos también se aplican a los niños que viven en territorios sujetos a ocupación militar.

CONVENCIONES DE LA HAYA - 1899 Y 1907

Estas dos convenciones se centran en las prácticas bélicas, definiendo los derechos y obligaciones de las potencias beligerantes que llevan a cabo operaciones militares y limitando sus medios para infligir daños al enemigo (CICR, 2005). Estos dos órganos definen qué actores deben ser considerados combatientes y qué tratamiento deben recibir los prisioneros de guerra y los heridos. Una primera definición de "territorio ocupado" se da en los textos de estas convenciones, y describen las obligaciones generales de las potencias ocupantes.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS - 1945

Aunque la Carta no forma parte de la constelación de organismos que constituyen el Derecho Internacional Humanitario, declara una serie de ideas fundamentales que regulan el comportamiento de los Estados Parte en casos de controversia internacional.

El tema de la paz y la seguridad subyace en el texto y el espíritu de la Carta, en particular en su preámbulo y en los primeros artículos. El párrafo 1 del artículo 1 trata del propósito de las Naciones Unidas y obliga a todos los Estados Parte a "... mantener la paz y la seguridad internacionales..." adoptando "... medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz, y para suprimir los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz". Además, insta a los Estados Parte a que busquen y encuentren medios pacíficos para resolver todas y cada una de las controversias internacionales que puedan conducir a un quebrantamiento de la paz. En otras palabras, la Carta insta a los Estados Parte a construir la paz, promover la comprensión entre las partes y llegar a soluciones pacíficas de los conflictos. Si bien la Carta no incluye una prohibición explícita del uso de la fuerza, en los párrafos 3 y 4 del artículo 2 se subraya que las Partes "...arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia" y "se abstendrán, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas".

El contenido de estos artículos, a pesar de su carácter no vinculante, se considera un principio fundamental, y los Estados que no son partes no están exentos de las obligaciones que establecen.

CONVENIOS DE GINEBRA - 1949

Las terribles secuelas de la Segunda Guerra Mundial condujeron a la revisión y expansión de tres Convenciones preexistentes y a la creación y firma de una cuarta. Estos acuerdos conforman y constituyen la base normativa del Derecho Internacional Humanitario moderno:

1. El Convenio de Ginebra para mejorar la condición de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en el terreno
2. El Convenio de Ginebra para mejorar la condición de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
3. El Convenio de Ginebra relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra
4. El Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

Se prepararon y firmaron tres Protocolos adicionales, dos en 1977 y el tercero en 2005:

- Protocolo I (1977) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Protocolo II (1977) relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales.
- Protocolo III (2005) relativo a la adopción de un emblema distintivo adicional (es decir, el signo protector del cristal rojo como alternativa a la cruz roja y/o la media luna roja, para el personal médico y religioso en tiempos y lugares de guerra).

III. APLICABILIDAD DE LA CUARTA CONVENCION DE GINEBRA

El artículo 4 del Cuarto Convenio de Ginebra define a las personas protegidas como "... las que, en un momento dado y de cualquier modo, se encuentren, en caso de conflicto u ocupación, en poder de una Parte en el conflicto o de una Potencia ocupante de la que no sean nacionales...". Además, establece que los que son nacionales de un Estado "...no obligado por el Convenio no están protegidos por él". Según este artículo, si Palestina no es plenamente reconocida como Estado o Parte Contratante (es decir, signataria de la Convención), la Convención no ofrecerá protección a los civiles palestinos. Sin embargo, la Parte II de la Convención se refiere a la protección general de las poblaciones, por lo que se aplica más ampliamente. Estas disposiciones abarcan a toda la población de los países en conflicto, sin ningún tipo de discriminación "...y tienen por objeto aliviar los sufrimientos causados por la guerra".

En 1951 el Estado de Israel ratificó el Cuarto Convenio de Ginebra y desde entonces ha estado sujeto a sus responsabilidades y obligaciones internacionales.

No obstante, los diplomáticos y representantes políticos israelíes han rechazado sistemáticamente la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra argumentando sobre la soberanía del pueblo palestino antes de que comenzara la ocupación. Según fuentes israelíes, los territorios no estaban ocupados, sino que fueron capturados en 1967 como resultado de una acción beligerante de autodefensa y que esos territorios no pertenecían a ningún Estado soberano. Desde esa perspectiva, no hay ningún Estado soberano al que deban devolverse los territorios. Después de la guerra, Egipto no reclamó la soberanía sobre la Franja de Gaza y la comunidad internacional no reconoció la reclamación jordana de soberanía sobre la Ribera Occidental. El artículo 2 indica que "la presente Convención se aplicará a todos los casos de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, incluso si el estado de guerra no es reconocido por una de ellas". El Convenio se aplicará también a todos los casos de ocupación parcial o total del territorio de una Alta Parte Contratante, incluso si dicha ocupación no encuentra resistencia armada".

La posición oficial israelí rechaza la aplicabilidad de este artículo a pesar de que el tercer párrafo indica que "aunque una de las Potencias en conflicto no sea parte en el presente Convenio, las Potencias que son partes en él seguirán vinculadas por él en sus relaciones mutuas". La interpretación restrictiva del artículo por parte de Israel ha sido objeto de críticas por parte de académicos y juristas israelíes, así como de especialistas del extranjero.

La controversia sobre este tema no sólo está presente en los foros internacionales: El Tribunal Supremo israelí considera que "desde 1967, Israel ha mantenido las zonas de Judea y Samaria [...] en ocupación beligerante" y que las normas aplicables son las del Cuarto Convenio de Ginebra.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el CICR, un gran número de Estados Partes de las Naciones Unidas y los círculos académicos han criticado la posición israelí, especialmente en lo que respecta al artículo 1, que es común a los cuatro Convenios de Ginebra y exige que los Estados Partes respeten y garanticen el respeto en todas las circunstancias. (Anderson, 2016)

La Organización de Liberación de Palestina fue reconocida como representante de Palestina ante las Naciones Unidas en 1974, y en 1982 declaró su compromiso unilateral con los principios y normas de los cuatro Convenios de Ginebra. Sin embargo, el Gobierno suizo, depositario de los instrumentos de ratificación, no reconoció a la OLP como Alta Parte Contratante en ese momento. El Gobierno suizo, que pasó a ser un Estado observador no miembro de las Naciones Unidas en 2012, no aceptó la ratificación hasta 2014. Palestina también ha ratificado los tres Protocolos de enmienda de los Convenios de Ginebra y varios otros tratados internacionales, muchos de ellos relacionados con los derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño.

LA OCUPACIÓN MILITAR

El significado de territorio ocupado ha sido y sigue siendo el centro de un extenso debate con complejos argumentos jurídicos y políticos. Incluso la Corte Internacional de Justicia se ha enfrentado a opiniones divididas sobre temas como la ocupación militar israelí, el traslado de la población civil israelí al territorio ocupado y la construcción del muro de segregación en la Ribera Occidental.

Israel rechaza el término ocupación militar a pesar de que existe un claro consenso en sentido contrario en la comunidad internacional. En general, el Estado de Israel mantiene un discurso político sobre los territorios en disputa con los árabes. El territorio ocupado comprende la Franja de Gaza y la Ribera Occidental del río Jordán. Sin embargo, como se ha señalado anteriormente, la Corte Suprema de Israel considera que la Franja de Gaza y la Ribera Occidental son territorios bajo "ocupación beligerante". Además, después de la guerra de 1967, en la que Israel ocupó las tierras de la Ribera Occidental más allá de la Línea Verde de 1949, Israel declaró mediante una orden militar que el Cuarto Convenio de Ginebra sería la norma aplicable en los territorios ocupados. Unos meses después del final de la guerra, debido a presiones políticas internas, esta orden militar fue modificada y la disposición fue suprimida. Desde entonces Israel no ha aceptado la aplicabilidad de derecho del Cuarto Convenio de Ginebra y ha afirmado sistemáticamente que la situación de la Ribera Occidental y Gaza es "poco clara". (Kretzmer, 2012)

Un gran número de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas atribuyen el estatus de ocupación militar a la Ribera Occidental (incluyendo Jerusalén Oriental) y a la Franja de Gaza, y reconocen el Derecho Internacional Humanitario como total y necesariamente aplicable. Esta posición está respaldada por numerosas organizaciones de larga data y de renombre, como el CICR. (Jabrain, 2013)

La resolución 242/67 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas destaca la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza y pide la aplicación de los siguientes principios:

- "Retirada de las fuerzas armadas de Israel de los territorios ocupados en el reciente conflicto";
- "Cese de todas las reivindicaciones o estados de beligerancia y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, libres de amenazas o actos de fuerza".

Esta demanda no es exclusiva de los territorios palestinos. Israel, como resultado de la guerra de 1967, también ocupó los Altos del Golán (Siria) y la Península del Sinaí (Egipto).

El artículo 42 de la Convención de La Haya de 1907 indica que un "[t]erritorio se considera ocupado cuando está realmente puesto bajo la autoridad del ejército hostil". La ocupación se extiende sólo al territorio en el que se ha establecido y puede ejercerse dicha autoridad". Este concepto se amplía en el artículo 2, común a los cuatro Convenios de Ginebra, en el que se establece que el derecho internacional humanitario también se aplicará en los casos de ocupación total o parcial del territorio de un Estado parte, incluso si esa ocupación no encuentra resistencia militar.

Según Ferraro, no existe una definición precisa de la noción de no ocupación, ni normas claras para enmarcar el principio y el fin de una ocupación. La definición que figura en el artículo 42 citado anteriormente es vaga. Los matices hacen que sea difícil o incluso imposible encontrar una definición exacta y única del concepto (Ferraro, 2012).

En el caso de Palestina, se pueden identificar dos posibles puntos de partida de la ocupación israelí. El primer punto de partida es inmediatamente después de la creación del Estado de Israel y su guerra con los países vecinos en 1948. Las fuerzas israelíes tomaron el control de parte del territorio, mientras que Jordania impuso su control administrativo y militar en el territorio conocido hoy como Cisjordania. El segundo posible comienzo de la ocupación militar es después de la guerra de 1967, cuando Israel tomó el control absoluto del territorio palestino, desplazando a las fuerzas jordanas.

Se puede utilizar una prueba jurídica basada en tres condiciones acumulativas para determinar si una determinada situación se ajusta o califica como ocupación militar a los efectos del derecho internacional humanitario (Ferraro, 2012):

- "Las fuerzas armadas de un estado están físicamente presentes en un territorio extranjero sin el consentimiento del gobierno local vigente en el momento de la invasión".
- "El gobierno local efectivo en el momento de la invasión ha sido o puede ser sustancialmente o completamente incapaz de ejercer sus poderes en virtud de la presencia no consentida de las fuerzas extranjeras".
- "Las fuerzas extranjeras están en posición de ejercer autoridad sobre el territorio en cuestión (o partes de él) en lugar del gobierno local".

Después de la invasión de 1967, el territorio que ahora se llama Cisjordania estaba bajo control militar y administrativo del Reino de Jordania, mientras que el territorio que ahora se conoce como Franja de Gaza estaba bajo control egipcio. Ninguno de los dos estaba oficialmente anexado a la potencia ocupante, lo que significa que Egipto y Jordania no reclamaban la soberanía sobre estos territorios. El control del ejército israelí se produjo después de un breve conflicto armado y el gobierno de esos territorios fue inmediatamente asumido por la nueva autoridad. La ocupación se produjo sin el consentimiento de las autoridades egipcias y jordanas, ya que se produjo por la fuerza. Por lo tanto, se cumple la primera de las condiciones anteriores.



Después de la guerra, ambos territorios estuvieron bajo control militar y administrativo israelí. Los gobiernos anteriores fueron incapacitados para ejercer el control o la autoridad en los territorios. Esto cumple la segunda condición anterior.

Por último, desde la invasión de 1967, las fuerzas israelíes han ejercido un control total sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. Sin embargo, este control ha evolucionado a lo largo de los años. Tras la formación de la Autoridad Nacional Palestina y los Acuerdos de Oslo, el territorio se subdividió en tres grandes zonas conocidas como Zonas A, B y C. La Zona C, que comprende la mayor parte de la Ribera Occidental, está bajo la autoridad del ejército israelí. Israel ha transferido una parte importante de su población a esta zona. La Zona A, la parte más pequeña de la Ribera Occidental, está bajo el control civil de la Autoridad Palestina. Por último, la Franja de Gaza permaneció bajo pleno control israelí hasta 2005. Desde entonces, está formalmente bajo control palestino, pero sometida a un completo bloqueo israelí de todas sus fronteras. Por tanto, la tercera condición acumulativa también se cumple.

VI. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta los hechos históricos, los argumentos y opiniones de renombrados especialistas y académicos, la supuesta controversia sobre el estatuto de los Territorios Palestinos existe en el campo de la política y en las agendas políticas y diplomáticas. Sobre la base de los hechos y el derecho, la controversia se resuelve fácilmente.

El territorio palestino está formalmente bajo ocupación y el Cuarto Convenio de Ginebra debe aplicarse para proteger a la población civil que vive en el territorio ocupado. El Convenio de Ginebra establece clara y explícitamente las obligaciones de las fuerzas de ocupación con respecto a la población civil y la obligación de respetar y hacer respetar sus principios y normas, a los que está obligada toda la comunidad internacional.

Además, cabe destacar que la pertinencia de todo marco jurídico internacional se ve menoscabada si las partes, tanto las que participan directamente en las hostilidades como las demás, se niegan a aplicar plenamente las disposiciones y normas.



ACKNOWLEDGMENT

Este artículo fue motivado por mis visitas a la región, aprendiendo y escuchando las opiniones y perspectivas de los palestinos e israelíes. Quiero reconocer la labor de muchos que están plenamente comprometidos con la búsqueda de alternativas a la violencia, con la más profunda comprensión de las complejidades históricas y políticas y con la plena conciencia de que sus diferencias pueden abordarse por medios pacíficos.

REFERENCIAS

- Anderson, K. (2016). *Israel's views on the application of the IHL to the West Bank and Gaza Strip*. Retrieved 07 27, 2016 from Crimes of War: <http://www.crimesofwar.org/a-z-guide/israels-views-of-the-application-of-ihl-to-the-west-bank-and-gaza-strip/>
- Ferraro, T. (2012). *Determininig the beginning and end of an occupation under international humanitarian law*. International Review of the Red Cross.
- ICRC. (2005). *Derecho Internacional Humanitario - Respuestas a sus preguntas*. Ginebra: ICRC.
- Jabrain, S. (2013). *The Occupied Palestininan Territory and international humanitarian law: a response to Peter Maurer*. International Review of the Red Cross. doi:10.1017/S1816383114000216
- Kretzmer, D. (2012). *The law of belligerent occupation in the Supreme Court of Israel*. International Review of the Red Cross.

AUTOR

Autor – Marcos Knoblauch, Ingeniero aeronáutico, master en espacio y aeronáutica por la TUM - Alemania - y la Universidad de Cranfield - Reino Unido -, y master en derechos humanos por la UNLP - Argentina. Ha trabajado durante mucho tiempo como profesor e investigado en ciencias aplicadas, en el campo de la tecnología espacial. Ha trabajado extensamente en la defensa de los derechos humanos con comunidades marginadas, en regiones donde hay conflictos armados y bajo ocupación militar. Actualmente es miembro de una organización de acompañamiento internacional que apoya a comunidades y líderes de alto riesgo con base en Colombia. Comité de Expertos, Knowmad Institut, ex acompañante internacional del PEAPI y CPT en Hebrón. marcusmk@gmail.com

Solicitudes a los autores – Marcos Knoblauch, marcusmk@gmail.com



WAIVER

- The ideas, concepts and conclusions set out in this research article do not represent an official position of the European Institute for Multidisciplinary Studies in Human Rights and Sciences - Knowmad Institut gemeinnützige UG (haftungsbeschränkt).
- The content of this article and of this Journal is dedicated to promoting science and research in the areas of sustainable development, human rights, special populations, drug policies, ethnobotany and new technologies. And it should not be interpreted as investment advice.

CC BY-NC 4.0 // 2020 - Knowmad Institut gemeinnützige UG (haftungsbeschränkt)

Grimnitzer Str. 11, 16247 Joachimsthal | Germany, Contact: contact@knowmadinstitut.org
Register Nr. HRB 14178 FF (Frankfurt Oder)



Made in Germany

DONATE AND SUPPORT SCIENCE & HUMAN DIGNITY

IBAN: DE53 1705 2000 0940 0577 43 | **BIC/SWIFT:** WELADED1GZE |

TITULAR: Knowmad Institut gUG | **BANCO:** Sparkasse Barnim

<http://bit.ly/ShareLoveKI>